

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 18 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3297

## PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle J. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.90  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 16 de 1920, de 31 de Enero, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional..... 9891

Decreto número 17 de 1920, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia..... 9891

Decreto número 18 de 1920, de 6 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia..... 9891

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 17, de 30 de Enero de 1920, por la cual se aceptan unas renuncias..... 9891

Resolución número 22, de 11 de Febrero de 1920, recibida a una consulta del señor Dionisio Pinedo..... 9891

Resolución número 23, de 19 de Febrero de 1920, por la cual se concede a la señora Eloisa F. viuda de Alvarado una recompensa pecuniaria de B. 405.00..... 9892

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 37, de 5 de Febrero de 1920, recibida a una solicitud del señor Juez 40 Municipal de este Distrito..... 9892

Resolución número 38, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sergio Palacios..... 9892

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Febrero de 1920..... 9892

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Febrero de 1920..... 9892

Avisos Oficiales..... 9892-93-94

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 16 DE 1920

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Prorroganse las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional por diez días que empezarán a contarse el dos de Febrero próximo y terminarán el doce del mismo mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NÚMERO 17 DE 1920

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual hace un nombramiento en el personal de la Presidencia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Carlos Manuel Arias F., Edecán del Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NÚMERO 18 DE 1920

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Presidencia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Vicente Paul, Portero de la Presidencia, en reemplazo del señor Francisco Fajardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NÚMERO 17

por la cual se aceptan unas renuncias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 30 de 1920.

#### RESUELTO:

Acéptanse las renunciaciones presentadas por los señores Alfredo O. Boyd y Sr. A. Villagas de los cargos de Secretario Privado y Taquígrafo del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, respectivamente, y désele las gracias por los servicios prestados por los dismisionarios en el ejercicio de esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

**DELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NÚMERO 22

recibida a una consulta del señor Dionisio Pinedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 11 de Febrero de 1920.

En memorial de 4 de los corrientes ha formulado el señor Dionisio Pinedo la siguiente consulta:

«Puede cualquier ciudadano en perfecto goce de sus derechos políticos, que haya sido condenado a sufrir la pena de prisión y las accesorias, y que después de cumplida su condena observe buena conducta, ejercer el cargo de Agente del Cuerpo de Policía?»

Para resolver se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 34 de 1918, que a la letra dice:

«Salvo las excepciones que esta ley establece, para ingresar al Cuerpo se requiere ser ciudadano panameño, no tener más de cuarenta años de edad, gozar de buena reputación y de buena salud, saber leer y escribir español, no pesar menos de ciento veinticinco libras ni tener menos de 1.65 metros de altura, ni una expansión de pecho menor de 5 centímetros».

Mirada la anterior disposición desde el punto de vista de la cuestión por decidir, se ve a primera vista que lo único que puede tener relación con ella es aquello de gozar de buena reputación. Un individuo condenado por un delito común puede adquirir a consecuencia de ello mala fama y a veces, por otra parte, cuando se trata de hechos punibles que la sociedad mira con benignidad, no la adquiere. De aquí que para decidir si un individuo por consecuencia de una condena goza o debe gozar de mala fama sea preciso atenderse a los antecedentes, clases y gravedad del delito, por lo cual a este respecto no es posible sentar una regla general. Por otra parte, debe entenderse que una persona roza de mala reputación cuando tiene fama de ser ratero, jugador, beodo, consuetudinario, vago, y en general, cuando se le impute con fundamento algún vicio infamante o algún delito vergonzoso.

En mérito de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Para decidir si un individuo condenado a sufrir una pena puede ingresar al Cuerpo de Policía después de haber adquirido su libertad y el goce de sus derechos políticos, es preciso atenderse a los antecedentes y gravedad y clase del delito cometido y a la conducta anterior y posterior de tal individuo. Si se tratare, por ejemplo, del delito ocasional de maltrato de obra o el sentenciado hubiere observado, tanto antes como después de su falta, buena conducta, no existe inconveniente para admitirlo en el Cuerpo de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 23**

por la cual se concede a la señora Eloisa F. vda. de Alvarado una recompensa pecuniaria de B. 405.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En memorial de fecha 19 de Enero del corriente año, pide el señor Vicente E. Alvarado a este Despacho que se le conceda a la viuda del finado señor Rosendo Alvarado, señora Eloisa F. vda. de Alvarado, la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2177 del Código Administrativo, y al efecto ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía, en el cual consta que el finado ingresó al servicio de esa institución el 13 de Diciembre de 1918, y que a la fecha de su muerte desempeñaba el cargo de Capitán jefe de la Segunda Sección de Policía;

2º Certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia, en el que consta que el finado señor Alvarado contrajo tuberculosis pulmonar en el servicio de policía a consecuencia de la cual le sobrevino un ataque de hemotisis que le privó de la vida; y

3º Certificado expedido por el Juez del Distrito de Ancón, Zona del Canal, en el que consta que el finado señor Rosendo Alvarado contrajo con la señora Eloisa Falcón, matrimonio civil el día 22 de Octubre del año de 1919.

Este Despacho solicitó el concepto del Procurador General de la Nación y este funcionario en Vista número 7 de fecha 20 de Enero de este año, expresó su concepto favorable, por lo que se considera llenados los requisitos legales para conceder la recompensa solicitada, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Concédese a la señora Eloisa F. vda. de Alvarado, una recompensa pecuniaria igual a la suma que hubiera podido devengar su difunto esposo, señor Rosendo Alvarado, en tres meses de servicio, o sea la suma de cuatrocientos cinco balboas (B. 405.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 37**

recada a una solicitud del señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 5 de Febrero de 1920.

En oficio número 434 de esta fecha, solicita el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito la exoneración de la publicación respectiva del edicto en el matrimonio que ante este Despacho contraerán próximamente los señores Leonardo Pérez C. e Inocencia Angélica Chanis, por tener que ausentarse de esta ciudad.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 102 del Código Civil,

**SE RESUELVE:**

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de diez balboas (B. 10.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 38**

por la cual se le concede libertad condicional al reo Sergio Palacios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 3 de Febrero de 1920.

Sergio Palacios, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo Municipal de este Distrito, por la cual fué condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Sergio Palacios la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el cuatro de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y veinte días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Febrero de 1920.

Escritura número 173 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arias cancela una hipoteca a favor de Felipe Alvarez Reyes.

Escritura número 450 de 20 de Diciembre de 1919, de la Notaría de David, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo a favor de J. M. Rodríguez.

Escritura número 114 de 12 de Diciembre de 1919, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en la cual consta que la razón social de «Han Hay & Cia.» de esta plaza ha establecido una sucursal en esta ciudad.

Escritura número 16 de 28 de Enero de 1920, por la cual Eliseo Serna confiere poder general a Pacífico Meléndez Parra.

Escritura número 18 de 30 de Enero de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Samuel Schwartz vende una casa por su propiedad ubicada en Bocas del Toro a favor de Robert Schwartz.

Escritura número 140 de 28 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Santiago de la Guardia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, celebra un contrato con Miner Cooper Keith.

Copia del auto de 23 de Enero último, pedido por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se disuelve el cargo de Albacea de la sucesión testamentaria de John Richard Thomas a Enrique Halphen.

Escritura número 177 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación, por la suma de B. 1.500.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en Chepigana para responder de la excavación de Eula Clement.

Escritura número 1ª de 5 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Justino Gallardo vende a Rubén Barrios una parte de terreno denominado «Potrero de la Casa», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 164 de 31 de Octubre de 1919, de la Notaría de Coelá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rubén Arango R. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 165 y 166 de 31 de Octubre de 1919, de la Notaría de Coelá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ramiro Arango Riberón dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Natá.

Escritura número 16 de 15 de Enero último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la sociedad denominada «Sociedad Independiente de Beneficios y Cooperativa de Colón».

Escritura número 174 de 3 de Febrero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Enrique Arias constituye hipoteca a favor de Clementina Palma y ésta le cancela una hipoteca.

Panamá, Febrero 4 de 1920.

El Registrador General,

**B. QUINTERO A.**

**RELACION**

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Febrero de 1920.

Escritura número 200 de 21 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Arturo Prado Bonoli vende a Bolivia Castillo de Prado una casa situada en Bocas y varios lotes de terreno urbanos situados en Almirante.

Escritura número 171 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara disuelta la Sociedad «Buena Vista Land Development Company, Limited».

Certificado número 422 de 6 de Enero último, expedido por Rodolfo Estripeaut, Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Ricardo Mign».

Escritura número 169 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad «Canavaggio Hermanos», para responder a la «International Banking Corporation» del pago de la suma de B. 68.000.00, constituye a favor de esta institución hipoteca sobre el Hotel Central.

Escritura número 170 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Canavaggio Hermanos» hipotecan varias fincas a favor de la «International Banking Corporation» por la suma de B. 75.000.00.

Oficio número 84 de 5 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Co-

lón, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Juan Januario Illueca para responder de los perjuicios que en la demanda de divorcio pudiera ocasionar Simhon de Eskenazi a su esposo Jacobo.

Escritura número 26 de 24 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende J. A. Grimás un lote de terreno en esa ciudad, y el comprador declara varias construcciones.

Panamá, 5 de Febrero de 1920.

El Registrador General,

**B. QUINTERO A.**

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Alejandro González, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Nacionales,

**E. S. D.**

Yo, José B. Bustamante, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, soltero, Agente Judicial con Oficina en la casa número 204, Calle del Matadero, en ejercicio del poder especial que me ha sido conferido por el señor Alejandro González, mayor de edad, casado, vecino del caserío de La Soledad, comprensión de este Distrito, agricultor y católico, pido a Ud. respetuosamente se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi instituyente, de una capacidad aproximada de diez (10) hectáreas, ubicado en el mencionado caserío de La Soledad, de este Distrito, en lugar denominado «El Moro», y con este nombre se seguirá denominando, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte, la finca del caballerío de Senón Soto; al Sur, el camino denominado «Ponuga»; al Este, el llano del Potrero; y al Oeste, el llano de Las Palmas.

Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal.

El Agrimensor autorizado señor Carlos Torrazo lo medirá. Adjunto el poder y las pruebas pertinentes a la presente solicitud que fundo en el derecho que me concede el artículo 161 del Código en mención.

Santiago, Enero 7 de 1920.

**José B. Bustamante.**

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente aviso en este Despacho por el término de 30 días, otro se remite a la Alcaldía, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su debida publicación.

Santiago, Enero 24 de 1920.

El Gobernador,

**R. L. CASTRELLÓN.**

El Secretario de Tierras,

**Rodolfo Arosemena.**

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

**Presente.**

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, de esta vecindad, en mi carácter de Agente de Tierras en la consecución de títulos de propiedad, respetuosamente ruego a Ud., que previas las formalidades de rigor, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 161, 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917, se sirva adjudicar a mis mandantes Pedro y Santiago Hidalgo, el primero casado, y soltero el segundo, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, y agricultores, el título de plena propiedad gratuita de un globo de terreno de quince hectáreas que se denomina y continuará llamándose «Los Peñones», situado en el campo del mismo nombre, jurisdicción de este Distrito, dentro de la siguiente circunscripción: Norte, cerro Ponederos de Iguanas; Sur, monte de Pablo Hidalgo; Este, una palma de pisar; y Oeste, un rancho de Nicolás de León y montes. Queda comprobado con la documentación adjunta la adjudicabilidad del terreno y los derechos de mis mandantes.

Santiago, Enero 19 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 23 de 1919.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, Manuel de Jesús y José de la Paz Marillo y Gervasia V. de Jiménez, los dos primeros casados y la última viuda, mayores de edad, agricultores y vecinos de este Distrito, respetuosamente a usted solicitamos que previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarnos treinta hectáreas de terreno, que nos conceden los artículos 161 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917. Ese terreno se denomina «El Yucal» y está ubicado en el campo de los Clancas, jurisdicción del Distrito de La Mesa, alindado así: Norte, Loma del Cedra; Sur, camino del Barreño al sitio de la Vibiana; Este, del sitio de la Vibiana a la loma del Cedra; y Oeste, camino de la Horqueta a Liano Grande. Este terreno es de los adjudicables, como lo comprobamos con la documentación adjunta.

Concedemos poder especial y suficiente al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, ganadero, residente en la Plaza de la Independencia, casa del señor Nathaniel I. Hill, para que continúe las gestiones de esta solicitud hasta entregarnos el título debidamente registrado, y para sustituir este poder en persona de su confianza.

Santiago, Diciembre 26 de 1919.

A petición de los memorialistas por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Accepto. Eugenio Mathews.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Enero 27 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras

en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

En uso de la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal panameño y 28 de la Ley 63 de 1917, venimos nosotros Manuel José y Juan Batista, mayores de edad, casados y vecinos de este Distrito, a solicitar de usted el título de propiedad gratuito de veinte hectáreas de terreno en la proporción que establecen las exhortas arriba citadas. El globo de terreno que solicitamos se denomina «Galeras de Lino Santos» que está situado en la Regiduría de Guayaquil y delimitado así: por el Norte, el camino real de Cañazas; por el Sur, quebrada de Carrasco; por el Este, el Alto de Wenceslao; y por el Oeste, predio de Manuel Tejedor.

Acompañamos las pruebas que demuestran el derecho que nos asiste para hacer esta petición.

Dígnese pues, darle acogida a esta solicitud y tramitarla de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Por Manuel José y Juan Batista, que no saben firmar, lo hace el que suscribe,

E. Pardo P.

Santiago, Enero 7 de 1920.

Santiago, Enero 27 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Presente.

Nosotros, Marcelino Quintero, Marcelino Quintero, Mauricio Trejo, Etanislao Trejo, Joaquín Trejo y Patricio Quintero, casados, y Antonio Quintero, soltero y vecinos de este Distrito y mayores de edad, respetuosamente a usted exponemos que usando de la gracia que nos concede el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, deseamos y así solicitamos por medio del presente memorial se sirva adjudicarnos a título gratuito en plena propiedad sesenta y cinco hectáreas de terreno en el sitio denominado con el nombre del «Uvero o Alto de la Cruz» nombre que conservará el lote solicitado, situado en el campo del Embalsadero de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, lugar del Embalsadero; Sur, quebrada de Charco Negro; Este, ojo de agua del Uvero; y Oeste, camino de Soná a Santiago y petición de Leandro Castillo. Este terreno es de los indultados y adjudicables como lo comprobamos con la documentación adjunta.

Conferimos poder al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, para que en nuestros nombres continúe las gestiones pertinentes hasta conseguir debidamente registrado el título, pudiendo el señor Alvarado sustituir este poder en persona de su confianza.

Santiago, Diciembre 5 de 1919.

A ruego de Marcelino y Marcelino Quintero, Mauricio Trejo, Etanislao

Trejo, Joaquín Trejo, Patricio Quintero y Antonio Quintero, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Mathews.

Pablo J. Alvarado.

Accepto.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros Leandro Castillo, Dionisio Batista y José María Santamaría, Benito Batista y Modesto Quintero, los cuatro primeros casados y el último soltero, mayores de edad y de esta vecindad, en uso de la concesión que hace el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos a título de propiedad, cuarenta y cinco hectáreas de terreno, en el sitio de Los Palomares, campo del Embalsadero de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro de la Mina; Sur, camino de Soná a Santiago; Este, petición de Mauricio Trejo; y Oeste, petición de Damían Alvarado. Dicho lote de terreno es de los adjudicables, como se comprueba con la documentación adjunta.

Concedemos poder al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad para que en nuestro nombre y representación continúe las gestiones de este asunto hasta entregarnos el título inscrito. El señor Alvarado es ganadero y residente en la casa del señor Hill, en esta ciudad.

Santiago, 26 de Diciembre de 1919.

A ruego de los memorialistas por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Mathews.

Accepto.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, 26 de Enero de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919 y para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Presente.

Yo, Isaías Tejedor, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el caserío Guayaquil, comprensión de este Distrito, católico y agricultor, ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito que previa la tramitación legal, se sirva expedir a mi favor título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de este Distrito y conocido con el nombre de «El Calabacito», dentro de los si-

guientes linderos: por el Norte alambrados que cierran un predio de pertenencia de Lino Santos; por el Sur, camino del Salitre; por el Este, caserío de Guayaquil; y por el Oeste, el cerro de Los Vegas.

Para comprobar a usted la adjudicabilidad del globo de terreno a que me refiero, le acompaño tres declaraciones suscritas bajo juramento por testigos hábiles.

Santiago, Enero 7 de 1920.

A ruego de Isaías Tejedor, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

J. del C. Chavarría.

Santiago, Enero 20 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de deguello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 13 de 1919.

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J. I. I. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 24



**EDICTO EMPLAZATORIO**

*suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,*

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre último pasado, se ha presentado a esta Alcaldía, el señor Candelario Bisniete denunciando, que en el lugar denominado a Armitas, jurisdicción de este Distrito, encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yema mora, salpicada, preñada, gacha de oreja derecha y marcada a fuego H.R., tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos de acuerdo a lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—3

**AVISO**

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que a aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por día de reo o detenido, será el de VEINTIUNO Y MEDIO CENTAVOS DE BALBOAS (0.27 1/2).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente, depositante el Juez Ejecutor, la suma de CINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que quiera el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CIN BALBOAS (100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por proponente y por el fador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse a la Secretaría de esta Gobernación, todos los días hábiles de 8 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

*Juez Segundo del Circuito de Colón,*

Por el presente cita, llama y emplaza a Henry Frank para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Despacho por el delito de estupro, bien entendido que si lo hiciera, se le oirá y administrará justicia que le asista, de lo contrario hará acreedor a las responsabilidades de la ley establece.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Como el encausado no ha comparecido ante Tribunal a ser notificado del auto a proceder, se le declara rebelde y se nombra defensor de él al señor José E. En H. que una vez jurado el cargo cumplirá con su deber.

Señálase el día 14 de Noviembre próximo a las dos de la tarde (2. p. m.) para que tenga lugar la audiencia pública de este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR

El Secretario,

C. de Urriola.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación del reo es la siguiente:

Nombre, Henry Frank.

Naturaleza, Isla de San Vicente (Colonia Inglesa).

Estado, Casado.

Profesión, Carpintero.

Edad, Treinta y tres años.

Religión, Protestante.

Vecindad, Limón (Provincia de Colón).

Dado en Colón, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—3

**EDICTO EMPLAZATORIO**

*El Juez Segundo del Circuito de Colón,*

Por el presente emplaza a J. V. Carriffo para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estupro, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se hará acreedor a las responsabilidades que la Ley establece.

El auto de proceder dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre 22 de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Como en el presente negocio seguido en virtud de denuncia dada por Isaac Benjamín contra J. V. Carriffo, por haberle estado al primero la suma de quinientos balboas (B. 500.00) mitad del premio del quinto de billete de la Lotería Nacional de Beneficencia número 5110 que salió premiado en el sorteo verificado el domingo treinta (30) de Noviembre próximo pasado, existan los elementos que requiere el artículo 4º de la Ley 52 del presente año, para dictar auto de proceder, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al denunciado a J. V. Carriffo, natural del estado Nuevo York, Estados Unidos de América, de treinta y dos años de edad, casado, guineño, de religión católica y vecino de Cristóbal por la comisión del delito de estupro que se define y castiga en el Título XIV, Capítulo IV, Libro II, Sección II del Código Penal, o sea por estupro, y contra el cual se decreta formal prisión, hacéndolo comparecer al Despacho para ser notificado del presente auto y que provea los medios de su defensa.

Oficiase al Capitán de la Policía para la captura del encausado, y lo haga conducir a este Tribunal: quien una vez notificado se señalará día para oír el negocio en audiencia pública.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—3

**EDICTO EMPLAZATORIO**

*El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,*

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare yacente la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—3

**AVISO JUDICIAL**

*El Juez Primero del Circuito de Colón,*

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Dario, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad arguida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la calidad del menor Antonio Termes de Reuter, hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada Ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secre-

taria, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—3

**EDICTO**

*El suscrito, Juez Superior de la República,*

Emplaza a Ruperto Cuestas, de treinta años de edad, natural de Colombia, vecino de Río Congo, región del Darién, soltero y agricultor, para que comparezca a este Despacho en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que: de no hacerlo, se le declarará en rebeldía; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Este edicto tiene por base el proveído del veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, que fue dictado en la causa seguida contra el citado Cuestas y otros, por el delito de hurto, y en el cual se declara quebrantada la fianza de Cárcel segura otorgada a favor de aquél y se ordena el emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encuentra el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

3 vs.—3

**EDICTO**

*El infrascrito, Alcalde Municipal,*

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la paleta izquierda y púpa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se señalará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5294.